



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1032-SPA-746

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 8 2 2

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2025 .-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1032-SPA-746** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato en el que se encuentran un perro y un gato, el gato está en la zotehuella del inmueble y está llena de triques y heces del animal, se pasa los días sobre una lavadora vieja, no lo alimentan, está a la intemperie, la perritya (sic) es una husky la cual está en el patio delantero del inmueble, no le dan de comer ni le dan agua, está a la intemperie, la esterilizaron pero no cuidan su herida sigue sangrando y no le brindan atención medico veterinaria (...) [ubicación de los hechos: calle Lerdo de Tejada, manzana 3, lote 47, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, entre calle Benito Juárez y Avenida Unión de Colonos, como referencia, casa de planta baja y un piso, fachada rustica en color gris, portón de color negro] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Lerdo de Tejada, manzana 3, lote 47, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1032-SPA-746

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 8 2

-2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, derivado de las diligencias realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se tuvo conocimiento de que el lugar donde ocurren los hechos es el ubicado en calle Lerdo de Tejada, manzana 34, lote 11, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en el párrafo que antecede, constatando lo siguiente:

- En el domicilio habita un ejemplar canino, mestiza, talla grande, hembra.
- En condición corporal acorde a su talla.
- Deambulando libremente en el patio del inmueble.
- Con lesión en el área genital por posible prolapsus vaginal y/o TVT.
- Su responsable informó que le permite salir a la vía pública sin supervisión.

Por lo anterior, se recomendó evitar que dicho animal de compañía, salga a la vía pública sin supervisión y proporcionarle atención médica veterinaria.

Considerando lo antes expuesto, personal adscrito a esta entidad realizó 2 visitas de reconocimiento de hechos al lugar referido, con el fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones antes descritas; sin embargo, no se localizó al responsable del ejemplar canino, el cual continuaba presentando sangrado en la lesión del área vulvar, asimismo, quien atendió las diligencias refirió que no se le había brindado atención médica veterinaria.

Asimismo, en las tres diligencias se notificaron los citatorios correspondientes, a través de los cuales se le hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de animales de compañía, y se le exhortó a que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan, sin embargo, dicho requerimiento no ha sido atendido.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, esto con la finalidad de que le sea brindada la atención médica veterinaria.



No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 8 2 2

-2025

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables del ejemplar motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle Lerdo de Tejada, manzana 34, lote 11, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino, mestiza, talla grande, hembra, en condición corporal acorde a su talla, que deambulando libremente en el patio del inmueble; sin embargo, presenta lesión en el área genital por posible prolapsio vaginal y/o TVT, así como que su responsable informó que le permite salir a la vía pública sin supervisión; por lo anterior, se dejaron como recomendaciones que el canino recibiera la atención médica veterinaria correspondiente y evitar que salga a la vía pública sin supervisión, sin que se haya dado un cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

*(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)*

*IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)*

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

*(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos*



Expediente: PAOT-2025-1032-SPA-746

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 8 2 2

-2025

para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, esto con la finalidad de que le sea brindada la atención médica veterinaria correspondiente.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Lerdo de Tejada, manzana 34, lote 11, colonia Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino, mestiza, talla grande, hembra, en condición corporal acorde a su talla, que deambulando libremente en el patio del inmueble; sin embargo, presenta lesión en el área genital por posible prolapso vaginal y/o TVT, así como que su responsable informó que le permite salir a la vía pública sin supervisión; por lo anterior, se dejaron como recomendaciones que el canino recibiera la atención médica veterinaria correspondiente y evitar que salga a la vía pública sin supervisión.
- Posteriormente, se realizaron 2 visitas de reconocimiento de hechos, observando que el ejemplar canino continuaba en las condiciones descritas en el párrafo que antecede; asimismo, no se localizó al responsable del ejemplar canino.
- Durante las 3 diligencias se realizó la notificación de los citatorios correspondientes, a través de los cuales se le hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de animales de compañía, y se le exhortó a que aportara mayor información sobre los hechos que se investigan, sin embargo, dicho requerimiento no ha sido atendido.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, esto con la finalidad de que le sea brindada la atención médica veterinaria correspondiente.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1032-SPA-746

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 8 2 2 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

CIUDAD DE MÉXICO  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/IDRG

